INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en contra de la señora LUISA JOSEFA CERVANTES DE LA HOZ, correspondiéndole el radicado 08638-40-89-003-2021-00301-00. Sírvase proveer,
Sabanalarga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

MAURICIO A. MUNERA MIRANDA
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA. Sabanalarga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA:	08-638-40-89-003-2021-00301-00
DEMANDANTES:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO:	LUISA JOSEFA CERVANTES DE LA HOZ

ASUNTO:

Procede el despacho a estudiar la demanda a fin de establecer si es procedente o no librar mandamiento de pago dentro del presente proceso presentado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través de apoderado judicial, en contra de la señora LUIS JOSEFA CERVANTES DE LA HOZ.

ANTECEDENTES:

Por reparto, nos correspondió el conocimiento del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES:

Visto y analizado el anterior informe secretarial, se observa demanda ejecutiva singular de mínima cuantía presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en contra de la señora LUISA JOSEFA CERVANTES DE LA HOZ, para el cumplimiento de la obligación contenida en el pagaré aportado con la demanda. No obstante, de la revisión de la demanda, se advierte que no es posible admitir la demanda en razón a que no se le da cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del CGP, ya que no se indica el nombre y domicilio del representante legal de la entidad demandante, así como tampoco el domicilio de la demandada. Tampoco se cumple con lo establecido en el numeral 4 de la misma norma, habida cuenta que no se determina con precisión y claridad la fecha entre las cuales se exigen los intereses corrientes y moratorios.

Por todo lo anterior, este despacho declarara inadmisible la presente demanda teniendo en cuenta lo contemplado en el numeral 1 del inciso 3 del artículo 90 ibídem y en consecuencia se le concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane los errores manifestados, so pena de rechazo.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisible la presente demanda presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en contra de la señora LUISA JOSEFA CERVANTES DE LA HOZ, por lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: Concédase al demandante el término de cinco (5) días a fin que subsane los errores contenidos en la demanda, so pena de rechazo

TERCERO: Téngase al doctor JOSE CARLOS DIAZ TURIZO, como apoderado judicial de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en los términos del poder a Él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)

Sabanalarga, 19 de agosto de 2021
Notificado por estado N.º 110

MAURICIO A. MUNERA MIRANDA
SECRETARIO

Firmado Por:

Rosa Amelia Rosania Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Atlantico - Sabanalarga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfebbd051e919c28a9957ba3df8893a03879a74d5799b597956dc3c03cfb9067**

Documento generado en 18/08/2021 04:30:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica